680014105001-2019-00600-00
Sustanciación No. 374

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el trámite de notificación surtido por la parte demandante, evidencia el Despacho que la empresa de servicio postal certificó entrega de la citación para notificación personal remitida al demandado GILBERTO ANDRÉS BERMUDEZ HERNÁNDEZ, el 25 de mayo de 2022, sin embargo, no compareció dentro del término indicado para surtir su notificación.

Por tanto, analizados algunos pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 *Ibídem,* sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se procede al emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** del demandado **GILBERTO ANDRÉS BERMUDEZ HERNÁNDEZ,** al **Abogado JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA** (jcogliastri@hotmail.com) quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese esta designación a la citada profesional, advirtiéndole que deberá concurrir a asumir el cargo, en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación de la designación (art. 49 CGP), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.).

Lo anterior, en virtud de que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **GILBERTO ANDRÉS BERMUDEZ HERNÁNDEZ,** en los términos descritos en los artículos 48 y 108 del

AMVH

Código General del Proceso y 29 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del código General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 de la **Ley 2213 de 2022**. En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgadoj01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

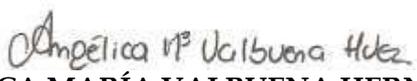

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

AMVH